CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en Oralidad de la ciudad, remitió los anteriores escritos los cuales se relaciona a continuación:

Por intermedio de apoderada judicial el acreedor prendario del vehículo de placas NFE26D objeto de medida cautelar presentó acumulación de demanda el 9 de noviembre de 2020, la cual no había sido pasada a despacho, y el 27 de abril de 2021 solicita la terminación por pago total de la obligación.

Se allegan memoriales de quien afirma ser el poseedor de buena fe del vehículo de placas NFE26D, contentivos de poder especial, terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas NFE26D.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 26 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Resuelve Solicitudes
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Yolanda Inés Santander Ceballos
Demandado	: Amelia Arango De Yepes
Radicado	: 2019-00831-00

Ventaseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda acumulada impetrada por MOVIAVAL S.A.S., no fue pasada a despacho para su estudio, no será posible pronunciarse sobre la terminación solicitada, y en consecuencia se dispondrá la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Ahora bien, con respecto a las solicitudes elevadas por el tercero JUAN DAVID CATILLO VERGARA que afirma ser poseedor del vehículo de placas NFE26D de propiedad de la demandada, no es posible darle trámite toda vez que se trata de un tercero que no hace parte en este proceso. Sin embargo, es posible que se oponga en la diligencia de secuestro de conformidad con lo establecido en el artículo 596 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se dispondrá informar al peticionario por conducto de su apoderada judicial que en el presente asunto la parte acreedora es la señora YOLANDA INÉS SANTANDER CEBALLOS, quien no ha reportado el pago de la obligación que está cobrando a la señora AMELIA ARANGO DE YEPES.

Igualmente, se requerirá a la parte demandante para que en el improrrogable término de 3 días contados a partir de la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el estado en que se encuentra el despacho comisorio N° 0026.

Por último, se requerirá a la doctora ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ inspectora de tránsito y transportes de esta ciudad, para que informe el estado en que se encuentra el despacho comisorio N° 0026 que fue allegado el 15 de octubre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DISPONER la devolución de la demanda acumulada presentada por la acreedora prendaria MOVIAVAL SAS, con sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo considerado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora YULIANA DUQUE VALENCIA para actuar en representación de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido por su apoderada general.

TERCERO: Por el Centro de Servicios, comuníquese al peticionario JUAN DAVID CATILLO VERGARA, por conducto de su apoderada judicial, informándole que en el presente asunto la parte acreedora es la señora YOLANDA INÉS SANTANDER CEBALLOS, quien no ha reportado el pago de la obligación que está cobrando a la señora AMELIA ARANGO DE YEPES

Líbrese la comunicación correspondiente y remítase al correo electrónico alejandrahoyos1@outlook.com.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el improrrogable término de 3 días contados a partir de la notificación que de esta decisión se haga por estado, informe al despacho el estado en que se encuentra el despacho comisorio N° 0026.

QUINTO: REQUERIR a la doctora ELSA ARGENIS PAEZ ARBELAEZ inspectora de tránsito y transportes de esta ciudad, para que informe el estado en que se encuentra el despacho comisorio N° 0026 que fue allegado a ese despacho el 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

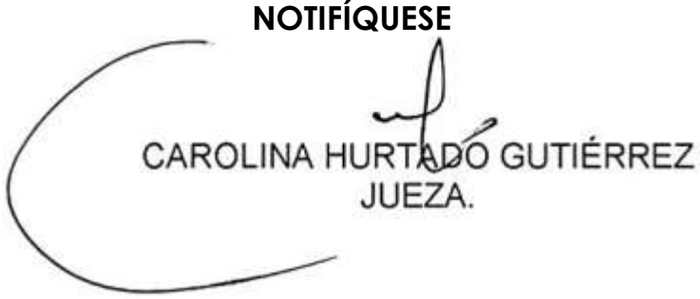

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.91** DE 27 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ae0fa5caa1b0bd7ba2491a08ea502fe522bc229d94809af05e1d4411f5f1c4**
Documento generado en 25/05/2021 07:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica